



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

068/23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

127 DIC 2023

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deja establecido que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; asimismo, el Artículo 235 numerales 1) y 2), señala: "Son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos": 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que el Artículo 272 de la citada norma, señala que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990, en el Inc. c) del artículo 27, establece que.... Toda entidad, funcionario que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que el numeral 3 parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2021*, define a la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...)*.

Que el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría Interna con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 10 Parágrafo III refiere que la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruirá a la Unidad Jurídica de la entidad la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, asimismo en el Parágrafo IV señala que la Unidad jurídica definirá los medios alternos para la recuperación de los montos observados, como ser:(...) según corresponda, entre otras alternativas, para informar y solicitar a la persona natural o jurídica o ex servidor público el pago de los montos observados...

Que por otra parte en el Parágrafo I del Artículo 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría Interna con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución N° CGE/145/2019, establece que: De acuerdo al artículo 27 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor público, persona natural y/o jurídica, tiene la obligación de rendir cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados por una entidad pública. II. Cuando un servidor o ex servidor público, persona natural o jurídica no rinda cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados y no hubieran iniciado las acciones legales correspondientes para la recuperación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá, una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional. III. En el caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo, pasado un mes de publicación la Resolución de Requerimiento de cuentas pendientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispondrá que la Unidad Legal proceda al registro en el sistema CONTROLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado.

Que el Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial Emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21 de 26 de enero de 2021, en el Artículo 1 señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismos alternos a las acciones judiciales, considerado en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, cuando los montos contemplados en estos Informes resulten inferiores o similares a los gastos en los que se incurriría para la realización de una auditoría y/o inicio de acciones legales.". El Artículo 9, señala que: Las Unidades Organizacionales del GAMEA para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismos alternos a las acciones judiciales, tienen las siguientes funciones: I. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) Remitir los antecedentes e informes de Auditoría Interna a la MAE del GAMEA. II. MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GAMEA (MAE) 1. Instruir a la DGAL dar cumplimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la UAI para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismos alternos al de las acciones judiciales de acuerdo al presente Reglamento conforme sus competencias y atribuciones. 2. Emitir de forma anual la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes en virtud a un (1) listado con respaldo documental. III. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL (DGAL) establece las funciones en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5. De la misma manera en el Numeral 6 del Artículo 10 establece el PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO Y REGISTRO DE CUENTAS PENDIENTES "Anualmente la DGAL acumulara los Informes de Auditoría Interna con las notificaciones administrativas de aquellas personas que no hayan realizado los depósitos o presentado documentación de descargo en el plazo establecido y elaborará el Informe legal de viabilidad para la suscripción de la RAME de Requerimiento de Cuentas Pendientes por parte de la MAE, para su posterior publicación en un medio de comunicación de circulación nacional a través de la Dirección de Comunicación. Numeral 7 "Una vez cumplido el plazo determinado por RAME para el depósito de Cuentas Pendientes de los servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas debidamente notificadas, la DGAL realizará la valoración o remisión a la unidad pertinente a efectos de verificar si se hizo efectivo el depósito o transferencia electrónica a favor del GAMEA. En caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo, la MAE dispondrá que la DGAL proceda al registro de la RAME en el sistema CONTROLEG-II."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que la Nota UAI/1300/2021 emitido por Lic. Soledad Pacosillo Pacohuanca, Jefa de Unidad de Auditoría Interna por el cual remite el Informe N°UAI/RDE/24/2021 RECUPERACIÓN DEL DAÑO ECONÓMICO POR LA VÍA DE REQUERIMIENTO DE PAGO EXTRA JUDICIAL, EMERGENTE DEL INFORME DE AUDITORÍA N° UAI/RE/88/2020 SOBRE EL RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO DEL WAYNABUS Y SU FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO. SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS DE TARJETAS)

Que el legajo de Informe N°UAI/RDE/24/2021 RECUPERACIÓN DEL DAÑO ECONÓMICO POR LA VÍA DE REQUERIMIENTO DE PAGO EXTRA JUDICIAL, EMERGENTE DEL INFORME DE AUDITORÍA N° UAI/RE/88/2020 SOBRE EL RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO DEL WAYNABUS Y SU FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO. SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS DE TARJETAS)

Que el Instructivo DAM/INST-N°096/2021, emitido por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que la Nota CITE: DGAL/UAI/ACF/FYQ/NOT-007/2021, emitido por el Abg. Franklin Yujra Quehue, Asesor Legal Coactivo Fiscal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales, mismo que en atención a instructivo DAM/INST-N°096/2021 solicita que a través de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales a través del Área Laboral, Área Penal y Civil y Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos eleven informe con relación a acciones judiciales o administrativas con las cuales se estarían realizando la recuperación por la vía requerimiento extra judicial de los señores: Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas, por el monto de Bs. 46.534,00.

Que el Informe CITE: DGAL/UAI/AC/RVPG/INF-48/2021, el Área Civil No existe proceso civil alguno en contra de los señores Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas

Que el Informe CITE: DGAL/UAI/HMCV/INF-024/2021, el Área Penal refiere que no se evidencia procesos penales de recuperación por la vía de requerimiento extra judicial en contra Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas.

Que el Informe DGAL/UAI/AL/GEAM/INF-22/2021, el Área Laboral refiere que no tiene registro de procesos judiciales en contra Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas.

Que el Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-015/2021, evacuado por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos señala que no cursa ninguna acción administrativa en contra de Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas.

Que las Notas CITE: DGAL/IMN/0340/2021, CITE: DGAL/IMN/0341/2021 y CITE: DGAL/IMN/0342/2021 emitidos por el Director General de Asesoría Legal, con referencia INTIMA PAGO DE LO REQUERIDO, dirigido a los señores Pedro Camacho Pérez, Jhojann Sossa Zabala y Luis Víctor Alemán Vargas.

Que la Diligencia de NOTIFICACION/DGAL/MMMT/993/2021, por el cual en fecha 12 de enero de 2022 a hrs. 14:20 se notifico al Sr. Luis Víctor Alemán Vargas con C.I. 3711179 PT., con nota CITE: DGAL/IMN/0340/2021, en su domicilio real con intervención de testigo de actuación, del cual certifica el oficial de diligencias.

Que la Notificación mediante Edicto al Sr. Pedro Camacho Pérez con Nota CITE: DGAL/IMN/0341/2021, intimando el pago requerido. Cursa Notificación mediante Edicto al Sr. Jhojann Sossa Zabala con Nota CITE: DGAL/IMN/0342/2021, intimando el pago requerido.

Que la Nota CITE: DGAL/UAI/ACFYT/ERMP/NOT-024/2023, por el cual se solicita a la Dirección del Tesoro Municipal, si las personas mencionadas han realizado depósito o transferencia electrónica a la Cuenta Única Municipal (CUM).

Que el Informe CITE: DTM/UT/INF/181/23 emitido por Christian Gualberto Loza Valdez, Analista de Tesorería, por el cual refiere que...La Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal, tiene a bien informar, que no halló ningún depósito realizado a la Cuenta Única Municipal CUM-N° 10000004696411 desde el mes de septiembre a diciembre de la gestión 2021, enero a diciembre de la gestión 2022 y meses de enero a mayo de la gestión 2023 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por las personas anteriormente mencionados en el cuadro del punto N° 2..... cuadro reflejado en el citado informe.

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/059/2023, evacuado por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye y recomienda: " (...)Del Informe CITE: DTM/UT/INF/181/23 emitido por el Sr. Christian Gualberto Loza Valdez, Analista de Tesorería, por el cual se tiene que los requeridos al pago señores: Luis Víctor Alemán Vargas con C.I. 3711179 PT., Sr. Pedro Gonzalo Camacho Pérez con C.I. 4850861 L.P. y Jhojann José Sossa Zabala C.I. 4379334 L.P., NO REALIZARON DEPÓSITO ALGUNO a la Cuenta Única Municipal (CUM) 10000004696411 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, durante las gestiones 2021, 2022 y 2023, por un monto de Bs. 46.534,00, emergente del Informe de Auditoría N° UAI/RDE/24/2021, dentro el plazo otorgado de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de conformidad al Núm. 4 del Artículo 10 del Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21; en ese sentido de acuerdo al Núm. 6 del Artículo 10 de la citada resolución administrativa, se acumulo el Informe de Auditoría además de las notificaciones y antecedentes del mismo hasta la fecha, en consecuencia al presente habiéndose cumplido con el procedimiento descrito en el referido Reglamento, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de Requerimiento de Cuentas pendientes y su correspondiente publicación en un medio de circulación nacional."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerimiento de Cuentas Pendientes de Pago a los señores: Luis Victor Alemán Vargas con C.I. 3711179 PT., Sr. Pedro Gonzalo Camacho Pérez con C.I. 4850861 L.P. y Jhojann José Sossa Zabala C.I. 4379334 L.P., emergente del Informe de Auditoría Interna N° UAI/RDE/24/2021, debiendo realizar la cancelación de Bs. 46.534,00 a la Cuenta Única Municipal (CUM) 10000004696411 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en un medio de comunicación de circulación nacional a través de la Dirección de Comunicación de conformidad a lo previsto Numeral 6 del Artículo 10 del Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial Emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21.

DISPOSICIONES FINALES

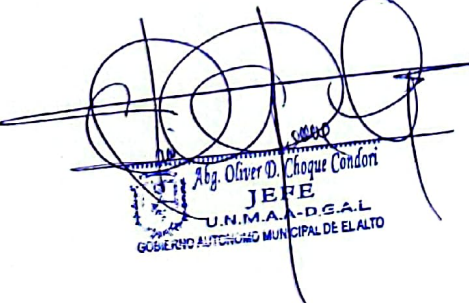
DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

WAP.
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Dirección del Tesoro Municipal
D.G.A.L.
Arch.


Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JERE
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Poma
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO